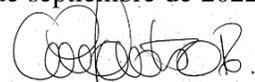


CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez la presente acción ejecutiva, informando que el apoderado de la parte ejecutada presentó dentro del término respectivo recurso de apelación contra el auto interlocutorio número 3530 del 22 de septiembre de 2022. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: JOSE EVELIO CALDERÓN
DDO: PORVENIR S.A.
RAD: 76001-31-05-012-2022-00733-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3690

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la parte ejecutada PORVENIR S.A., presenta recurso de apelación contra el auto interlocutorio número 3530 del 22 de septiembre de 2022, a través del cual el despacho libró mandamiento de pago, por lo que procede el despacho a concederlo, como quiera la providencia atacada está dentro de las taxativamente señaladas como susceptibles de apelación en el artículo 65 numeral 8 del C.P.T. y de la S.S. para que se surta el recurso se ordena remitir el expediente digital.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

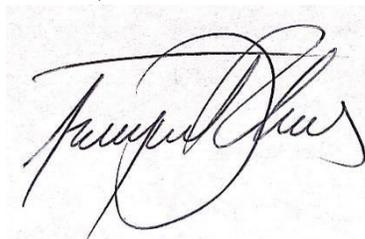
DISPONE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutada PORVENIR S.A. contra el auto No 3530 del 22 de septiembre de 2022.

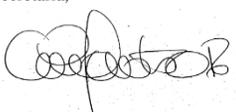
SEGUNDO: REMÍTASE al Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, el expediente digital para que se surta el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 171 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 4 DE OCTUBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda con memorial de subsanación pendiente de resolver. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE JOSE MARTIN VELASQUEZ ALVAREZ
DDO.: EMCALI EICE ESP
RAD.: 760013105-012-2022-00732-0.**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3704

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con las aclaraciones realizadas en el escrito de subsanación que allegó el apoderado de la parte actora, se tiene que fueron corregidas las falencias expuestas en el auto inadmisorio y, en esa medida, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el Decreto No 806 del 2020, motivo por el cual procede su admisión. Se deja de presente que las pretensiones que fueron advertidas como indebida acumulación, se tomaran como principales y subsidiarias.

Teniendo en cuenta que **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP** es una entidad pública se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T y S.S.

Igualmente, en aplicación artículo 74 del C.P.T y de la S.S., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia al **MINISTERIO PÚBLICO**

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **JOSE MARTIN VELASQUEZ ALVAREZ** contra **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP**.

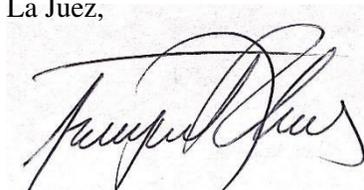
SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal del **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP**, de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: ADVERTIR que las pretensiones que fueron advertidas como indebida acumulación, se tomarán como principales y subsidiarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

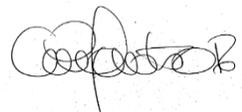
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **171** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **4 DE OCTUBRE DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda con memorial de subsanación pendiente por resolver. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GENARO MUÑOZ MANTILLA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2022-00730-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3702

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención a que la subsanación acató lo indicado en auto anterior, la presente demanda cumple con los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS como en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, procede en consecuencia su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**. En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **GENARO MUÑOZ MANTILLA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

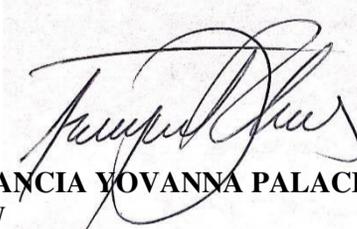
SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 171 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

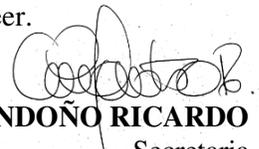
Santiago de Cali, **4 DE OCTUBRE DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda con memorial de subsanación pendiente de resolver. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: JHON JAIRO OSPINA RUIZ

DDO.: COLPENSIONES

RAD.: 760013105-012-2022-00729-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3701

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No. 3433 del 15 de septiembre de 2022, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo. Se deja de presente que se revisó el correo del despacho por el nombre del demandante, del demandado y del correo del apoderado de la parte demandante sin encontrar nada referente a esta acción.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

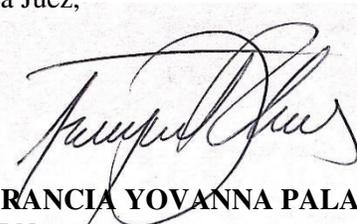
DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **JHON JAIRO OSPINA RUIZ** en contra **COLPENSIONES** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS ACTUACIONES previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias.

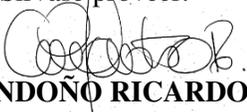
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 171 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 4 DE OCTUBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda con memorial de subsanación pendiente de resolver. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: MARÍANELLY ESPINOSA SEPULVEDA

DDO.: COLPENSIONES

RAD.: 760013105-012-2022-00727-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3699

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Mediante el Auto Interlocutorio número 3408 del 14 de septiembre de 2022 se dispuso inadmitir la acción por diferentes falencias. Concedido el término de subsanación, y durante el mismo, la parte actora allegó escrito, mediante el cual se pretende enmendar los yerros expuestos en la providencia anteriormente citada. Por tanto, se dispone el despacho a evaluar dicho documento, con el fin de determinar la admisión de la acción incoada.

Al analizar el expediente, se evidencia que la parte actora subsanó, la falencia respecto del envío simultaneo a la demandada, empero respecto del numeral **SEGUNDO**, éste no realizó pronunciamiento alguno sobre las falencias enrostradas en las pretensiones de dicho numeral.

Así las cosas, se evidencia que la parte actora no subsanó en debida forma las falencias enrostradas en providencia que antecede, en consecuencia, se procede con el rechazo de la demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

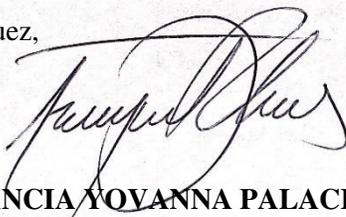
DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **MARÍA NELLY ESPINOSA SEPULVEDA** en contra **COLPENSIONES** por lo expuesto en la parte motiva.

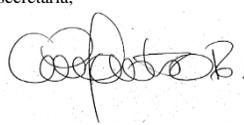
SEGUNDO: ARCHIVAR LAS ACTUACIONES previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 171 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 4 DE OCTUBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda con memorial de subsanación pendiente por resolver. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SOLANGE TERESA GARCIA MARTINEZ
DDO.: COLPENSIONES - PORVENIR S.A
RAD.: 760013105-012-2022-00725-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3697

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que fueron corregidas las falencias expuestas en el auto inadmisorio, la demanda cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, por lo cual procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada **COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Considerando que **PORVENIR S.A.** es una entidad de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**. En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **SOLANGE TERESA GARCIA MARTINEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de **COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

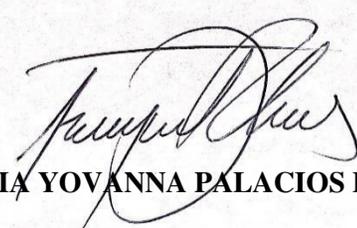
TERCERO: NOTIFICAR a **PORVENIR S.A.** a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

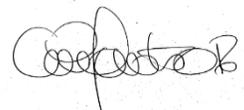
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 171 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

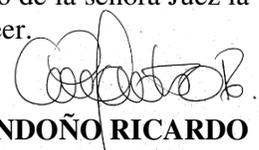
Santiago de Cali, **4 DE OCTUBRE DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda con memorial de subsanación pendiente de resolver. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: EIDER DE JESUS RIOS LEIVA
DDO.: SERVICIOS INTEGRALES GRUPO FUTURO
RAD.: 760013105-012-2022-00721-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3696

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No. 3344 del 09 de septiembre de 2022, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo. Se deja de presente que se revisó el correo del despacho por el nombre del demandante, del demandado y del correo del apoderado de la parte demandante sin encontrar nada referente a esta acción.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

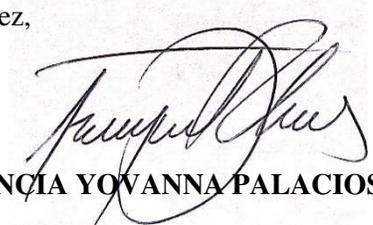
DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **EIDER DE JESUS RIOS LEIVA** en contra **SERVICIOS INTEGRALES GRUPO FUTURO** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS ACTUACIONES previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 171 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 4 DE OCTUBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <hr/> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda con memorial de subsanación pendiente por resolver. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: YARLEY IBARRA MUÑOZ
DDO.: DAVID FERNANDO MOYA GIRON
RAD.: 760013105-012-2022-00719-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3694

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Estando dentro del término procesal oportuno, la parte actora presentó escrito de subsanación.

Lo primero que advierte el despacho es que, sin mediar justificación alguna, la parte actora introduce nuevos hechos y pretensiones al escrito introductorio de la demanda, esto implica que en la subsanación, viene inmensa una reforma a la misma, toda vez que se cambian sustancialmente los hechos y pretensiones de la demanda y no simplemente corrigiendo los errores formales expuestos.

Considerando que estamos ante una reforma de la demanda, se debe estudiar la mencionada figura bajo las luces del artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., y según la norma en cita, ésta sólo se puede presentar dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial y considerando que la demandada ni siquiera ha superado el estudio de admisión, la reforma de la demanda se torna extemporánea y en consecuencia debe ser rechazada.

Esclarecido lo anterior, se procede a estudiar el escrito de subsanación con el fin de determinar si fueron o no saneados cada uno de los yerros señalados en providencia anterior.

Con respecto a las falencias de los numeral 1, 2 ,3 del auto a través del cual se inadmitió la demanda, éstas fueron corregidas y, en esa medida, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, motivo por el cual procede su admisión.

Considerando que el señor **DAVID FERNANDO MOYA GIRÓN** es una persona natural se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior el juzgado

DISPONE

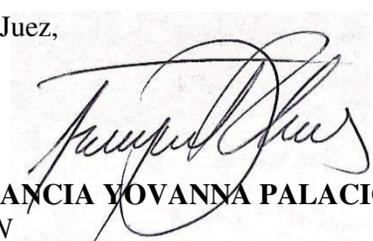
PRIMERO: RECHAZAR por extemporánea la reforma de la demanda.

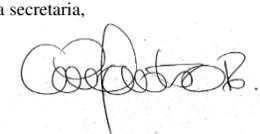
SEGUNDO: ADMITIR el proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia instaurada por **YARLEY IBARRA MUÑOZ** contra **DAVID FERNANDO MOYA GIRÓN** en los términos del escrito inicial, siendo válidas solo las correcciones ordenadas mediante auto inadmisorio.

TERCERO: NOTIFICAR a **DAVID FERNANDO MOYA GIRON**, conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

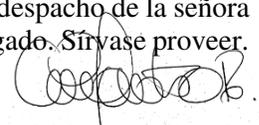
NOTIFÍQUESE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 171 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 4 DE OCTUBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de octubre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HERLINDA ZULUAGA LONDOÑO
DDO.: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00654-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3692

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G.

Ahora bien, la apoderada judicial de la parte actora, solicita sea decretada medida cautelar, la cual hace bajo la gravedad de juramento. Si bien es cierto, en anteriores oportunidades se había solicitado la comparecencia del apoderado solicitante a rendir juramento, tal como lo establece el artículo 101 del CPT y SS, las circunstancias actuales impiden que dicho formalismo se lleve a cabo y en consecuencia, se entenderá prestado con la manifestación efectuada por el mandatario. Respecto de los bienes declarados como de propiedad de la ejecutada y que hace referencia a cuentas bancarias en los bancos, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AVVILLAS, BANCO BBVA, BANCO CORPBANCA, BANCOOMEVA Y BANCO FALABELLA. En virtud de lo anterior El Juzgado,

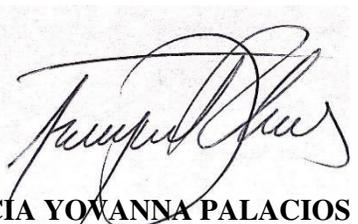
DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 03 de octubre de 2022.

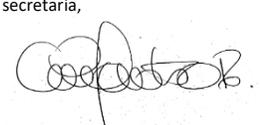
SEGUNDO: DECRETESE el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título posea la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS con Nit. 830.070.784-6**, en cuentas de ahorros y corrientes en **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AVVILLAS, BANCO BBVA, BANCO CORPBANCA, BANCOOMEVA Y BANCO FALABELLA**. Límitese la medida cautelar a la suma equivalente a la suma **UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$1.876.329)**.

NOTIFÍQUESE

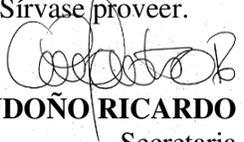
La Juez,


FRANCÍA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 171 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 4 DE OCTUBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de octubre de 2022. A despacho de la señora juez el presente proceso que tiene pendiente que las partes aporten liquidación del crédito. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JOIMER ENRIQUE CAMACHO SOLANO
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2022-00576-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1720

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente proceso se encontró que desde el 09 de septiembre de 2022, se ordenó proceder con la liquidación del crédito, pese a ello no la han aportado, haciéndose necesario requerirlas y advertirles que de su diligencia depende el trámite del mismo.

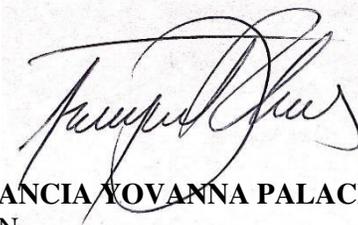
En virtud de lo anterior se

DISPONE

REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito respectiva y advertirles que de su diligencia depende el trámite e impulso del presente asunto.

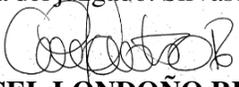
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 171 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 4 DE OCTUBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de octubre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CLARA LORENA KNUDSON CAMPO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00558-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.3691

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G.

Ahora bien, la apoderada judicial de la parte actora, solicita sea decretada medida cautelar, la cual hace bajo la gravedad de juramento. Si bien es cierto, en anteriores oportunidades se había solicitado la comparecencia del apoderado solicitante a rendir juramento, tal como lo establece el artículo 101 del CPT y SS, las circunstancias actuales impiden que dicho formalismo se lleve a cabo y en consecuencia, se entenderá prestado con la manifestación efectuada por el mandatario. Respecto de los bienes declarados como de propiedad de la ejecutada y que hace referencia a cuentas bancarias en los bancos BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, COOMEVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCO ITAU, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO AVVILLAS, BANCO SUDAMERIS, Y BANCO COLPATRIA.

Pasa a decidir el despacho lo pertinente previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, es el actual administrador del régimen de prima media con prestación definida, por lo que los recursos que esta maneja gozan de la protección legal de inembargabilidad contenida en el artículo 134 de la ley 100 de 1993.

No obstante lo anterior, la prohibición de embargar dichos recursos no es absoluta, por lo anterior considera el despacho que en el presente asunto debe procederse a decretar la misma sin la advertencia de inembargabilidad, pues lo que aquí se ejecuta deviene de una sentencia judicial que reconoció derechos pensionales a los demandantes. Por lo cual se ordenará librar el oficio respectivo al BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, COOMEVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCO ITAU, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO AVVILLAS, BANCO SUDAMERIS, Y BANCO COLPATRIA. Limitando la medida cautelar a la suma de **\$1.050.000.**

El Juzgado,

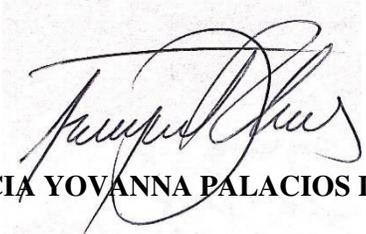
DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 03 de octubre de 2022

SEGUNDO: DECRETESE el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título posea la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, con **Nit. 9003360047**, en cuentas de ahorros y corrientes en BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, COOMEVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCO ITAU, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO AVVILLAS, BANCO SUDAMERIS, Y BANCO COLPATRIA. Inclusive sobre los cuales exista protección legal de inembargabilidad. Límitese la medida cautelar a la suma equivalente a la suma **UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS (\$1.050.000)**. Libre la comunicación en primer lugar a BANCO BBVA.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

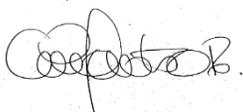
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **171** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **4 DE OCTUBRE DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de octubre de 2022. A despacho de la señora juez el presente proceso que se encuentra sin actuación pendiente por surtir. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CARLOS HERNÁN URIBE FRANCO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2022-00543-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1718

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente proceso se encontró que desde el 15 de septiembre de 2022, el proceso no ha tenido ninguna actuación pendiente, por lo que en aras de continuar con el trámite del presente asunto se hace necesario requerir al apoderado de la parte actora.

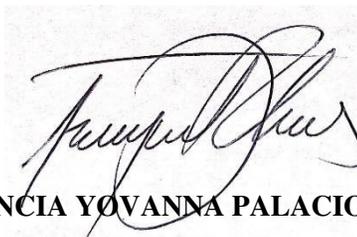
En virtud de lo anterior se

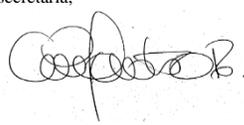
DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que realice alguna actuación tendiente a impulsar el proceso y advertirle que de su diligencia depende el trámite del presente asunto.

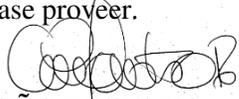
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 171 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 4 DE OCTUBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 03 de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: RUTH PADILLA ROA
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD. 76001-31-05-012-2022-00535- 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3698

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede observa el despacho que como consecuencia de las medidas cautelares decretadas por el despacho, fue constituido el depósito judicial Nro. 469030002828225 por valor de \$2.386.303. Sin embargo, la ejecutada efectuó un pago parcial que disminuyó el monto de lo adeudado a la suma de \$113.500. En tal sentido habrá de fraccionarse el depósito en comento y devolverse el excedente a la sociedad ejecutada. Aunado a ello se ordenará la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior se

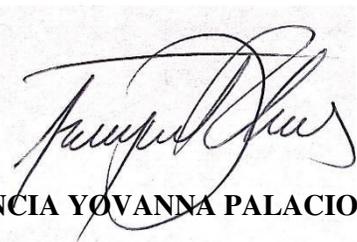
DISPONE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA por pago total de la obligación la presente acción ejecutiva laboral instaurada por **RUTH PADILLA ROA** contra **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: FRACCIONAR el depósito No 469030002828225 por valor de \$2.386.303 en dos sumas así: \$113.500 y \$2.272.803 el primero de ellos deberá entregarse en favor del abogado RODRIGO ALBERTO FACUNDO OLIVEROS identificado con la CC No 94.539.260 y el otro deberá devolver a PORVENIR S.A. a este último a través de la modalidad con abono a cuenta.

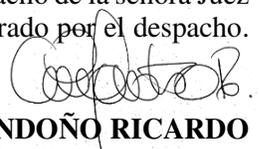
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 171 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 4 DE OCTUBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 03 de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la entidad ejecutada dio respuesta al oficio librado por el despacho. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: LUZ MARY ESPARZA SARMIENTO
DDO: PORVENIR S.A.
RAD: 76001-31-05-012-2022-00469-00

AUTO SUSTANCIACION Nro. 1717

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho la entidad ejecutada PORVENIR S.A., ha allegado respuesta al oficio librado del cual se desprende que ya dio cumplimiento a la obligación de hacer que tenía a su cargo, puesto que milita no solo el historial de vinculaciones SIAFP sino también el detalle de aportes rezagados. Anado a ello, se verificó en la página web de COLPENSIONES, donde se encontró el certificado de afiliación de la demandante que da cuenta que se encuentra afiliada al RPM, tal como se desprende de la siguiente captura de pantalla:



Finalmente, dado que se encuentran pendientes por cubrir las costas del proceso ejecutivo, se requerirá a la apoderada judicial de la parte actora para que adelante las actuaciones tendientes a su pago.

En virtud de lo anterior se

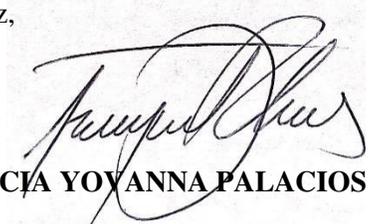
DISPONE

PRIMERO: TENER por cumplida la obligación de hacer referente al traslado de la demandante a COLPENSIONES.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que realice alguna actuación tendiente a impulsar el proceso y advertirle que de su diligencia depende el trámite del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOYANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

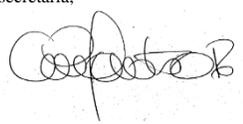
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **171** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **4 DE OCTUBRE DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de octubre de 2022. A despacho de la señora juez el presente proceso que se encuentra sin actuación pendiente por surtir. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JUAN FERNANDO MONTOYA RIVERA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2022-00445-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1716

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente proceso se encontró que desde el 18 de agosto de 2022, el proceso no ha tenido ninguna actuación pendiente, que en virtud a dicha inactividad, en calenda 05 de septiembre de 2022, fue necesario requerir a la apoderada de la parte actora para que realizara alguna gestión tendiente a impulsar el proceso. No obstante, hasta la fecha no ha atendido. Por lo que en aras de continuar con el trámite del presente asunto se hace necesario requerir a la apoderada de la parte actora.

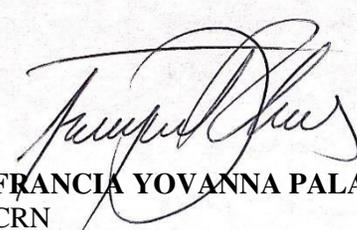
En virtud de lo anterior se

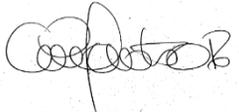
DISPONE

REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la apoderada judicial de la parte actora para que realice alguna actuación tendiente a impulsar el proceso y advertirle que de su diligencia depende el trámite del presente asunto.

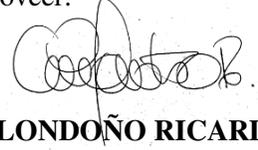
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 171 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 4 DE OCTUBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 3 de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el 30 de septiembre de 2022, se notificó a través del correo institucional de Despacho, la decisión adoptada en segunda instancia dentro del trámite de tutela interpuesto por el demandado dentro de este proceso, denegando sus pretensiones. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR
DTE.: INPEC
DDO.: DALADIER NIEVA BALANTA
SINDICATO: ASEINPEC
RAD.: 760013105-012-2022-00415-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3693

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la condición enunciada mediante auto de sustanciación No. 1355 del 12 de agosto de 2022, se encuentra cumplida, en razón a la decisión adoptada por el Juez Constitucional,

En virtud de lo anterior se

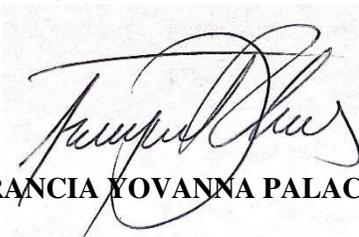
DISPONE

PRIMERO: FIJAR el día **VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**, para llevar a cabo la continuación de la audiencia Especial de Fuero Sindical, ocasión en la que se escucharán los testigos solicitados por la parte pasiva.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte pasiva que es **OBLIGATORIO** que haga comparecer a los testigos que se hayan solicitado SOPENA de dictar sentencia con las pruebas recaudadas.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

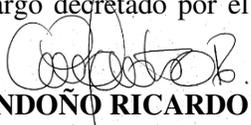


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Mlr

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 171 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 4 DE OCTUBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 03 de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que como consecuencia del embargo decretado por el despacho se constituyó depósito judicial. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUCELLY MEDINA ÁLVAREZ
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD. 76001-31-05-012-2022-00413-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3695

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede observa el despacho estando pendiente por cubrir la obligación perseguida en el presente asunto y toda vez que las medidas cautelares decretadas en el presente asunto fueron perfeccionadas pues revisado el plenario se observa que como consecuencia del embargo decretado por el despacho se constituyó el depósito judicial Nro. 469030002828224 por valor de \$1.000.000 monto que cubre totalmente la obligación y por ende deberá terminarse el proceso por pago, se ordenará que se levanten las medidas cautelares decretadas a la ejecutada, el beneficiario de dicho título será el apoderado de la parte actora quien acreditó tener facultad para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA por pago total de la obligación la presente acción ejecutiva laboral instaurada por **LUCELLY MEDINA ÁLVAREZ** contra **PORVENIR S.A.**

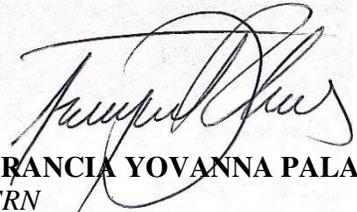
TERCERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002828224 por valor de \$1.000.000 teniendo como beneficiario al abogado **CESAR AUGUSTO BAHAMON GÓMEZ** identificado con la CC No 7.688.723

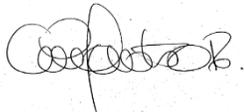
CUARTO: LEVANTAR todas las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

QUINTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 171 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 4 DE OCTUBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de octubre de 2022. A despacho de la señora juez el presente proceso que se encuentra sin actuación pendiente por surtir. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: NIDIA MARÍA JIRADO TAJAN
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2022-00400-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1715

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente proceso se encontró que desde el 26 de julio de 2022, el proceso no ha tenido ninguna actuación pendiente, que en virtud a dicha inactividad, en calenda 25 de agosto de 2022, fue necesario requerir a la apoderada de la parte actora para que realizara alguna gestión tendiente a impulsar el proceso. No obstante, hasta la fecha no ha atendido. Por lo que en aras de continuar con el trámite del presente asunto se hace necesario requerir a la apoderada de la parte actora.

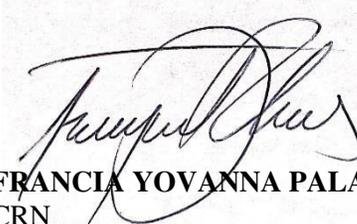
En virtud de lo anterior se

DISPONE

REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la apoderada judicial de la parte actora para que realice alguna actuación tendiente a impulsar el proceso y advertirle que de su diligencia depende el trámite del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 171 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 4 DE OCTUBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de octubre de 2022. A despacho de la señora juez el presente proceso que se encuentra sin actuación pendiente por surtir. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIELA OLIVARES TOBAR
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2022-00134-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1714

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente proceso se encontró que desde el 26 de julio de 2022, el proceso no ha tenido ninguna actuación pendiente, que en virtud a dicha inactividad, en calenda 25 de agosto de 2022, fue necesario requerir a la apoderada de la parte actora para que realizara alguna gestión tendiente a impulsar el proceso. No obstante, hasta la fecha no ha atendido. Por lo que en aras de continuar con el trámite del presente asunto se hace necesario requerir a la apoderada de la parte actora.

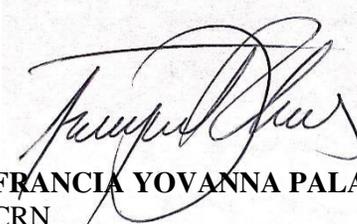
En virtud de lo anterior se

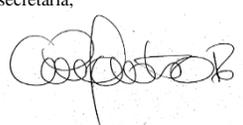
DISPONE

REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la apoderada judicial de la parte actora para que realice alguna actuación tendiente a impulsar el proceso y advertirle que de su diligencia depende el trámite del presente asunto.

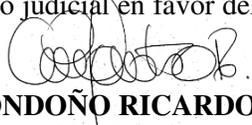
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 171 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 4 DE OCTUBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de octubre de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se ha constituido un depósito judicial en favor del presente asunto. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ITALO CAPASSO CASTRO
DDO.: PROTECCION S.A. Y OTRO
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00110-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 3703

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede encuentra el despacho que mediante proveído Nro. 3329 del 09 de septiembre de 2022, se había ordenado devolver un depósito judicial en favor de la ejecutada PROTECCION S.A., entrega que quedó supeditada a que la mandataria de dicha entidad, aportara la correspondiente certificación bancaria, en virtud a que ésta ya fue aportado, se ordenará dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho.

Ahora bien, de la revisión del portal web del banco agrario se encontró que existe otro depósito judicial pendiente por pagar y que este fue constituido por PROTECCION S.A., por lo que estando el presente asunto terminado por pago total de la obligación deberá procederse a su devolución.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

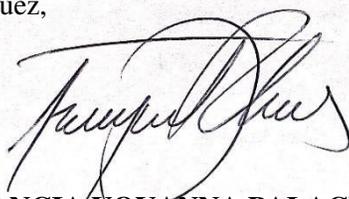
DISPONE:

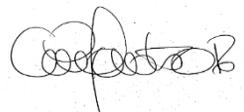
PRIMERO: DAR cumplimiento a lo ordenado por el despacho a través de proveído Nro. 3329 del 09 de septiembre de 2022

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial Nro. 469030002727518 por valor de \$213.779 a la ejecutada **PROTECCION S.A.** a través de la modalidad abono a cuenta.

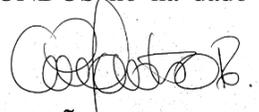
NOTIFÍQUESE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 171 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 4 DE OCTUBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 03 de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que hasta la fecha la entidad ejecutada COLFONDOS no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUZ DARY POSADA CASTRO
DDO.: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00633-00

AUTO DE SUSTANCIACION Nro. 1713

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede encuentra el despacho que en proveído anterior se le había ordenado a COLFONDOS allegar los documentos que soportaran el cumplimiento de la sentencia objeto de ejecución. Por lo anterior, se ordena librar comunicación a esa entidad para que en el término de 5 días contados a partir de la comunicación respectiva proceda a dar respuesta a lo solicitado, advertirle que al ser el segundo requerimiento, se procederá a sancionar en caso de no obtener respuesta.

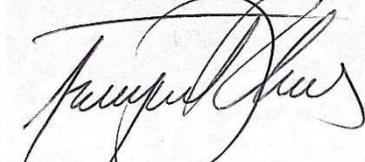
En virtud de lo anterior se

DISPONE

REQUERIR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS para que en el término de 5 días contados a partir del recibo de la presente comunicación remita los documentos que soporten el traslado de la señora **LUZ DARY POSADA CASTRO** identificada con CC Nro. 29.812.381 soportaran el cumplimiento de la sentencia objeto de ejecución, en especial las referentes al traslado de los aportes que tiene la demandante en su cuenta de ahorro individual, junto con los gastos de administración, bonos pensionales, sumas adicionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses, con los rendimientos que se hubieren causado por cada uno de los emolumentos mencionados. Advertirle que en caso de no dar respuesta será sancionado. Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **171** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **4 DE OCTUBRE DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 3 de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento sobre subsanación. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LILIANA SÁNCHEZ CHÁVEZ
DDO.: COLPENSIONES – PORVENIR S.A. – PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 760013105-012-2020-00480-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3711

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención a que la subsanación en términos generales acató lo indicado en auto anterior, la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social como en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Considerando que las sociedades **PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.** son entidades de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **LILIANA SÁNCHEZ CHÁVEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

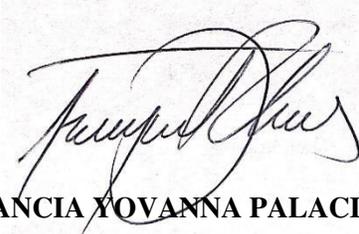
TERCERO: NOTIFICAR a los representantes legales de las demandadas **PORVENIR S.A.** y **PROTECCIÓN S.A.** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. S.S. y los artículos 291, 292 y 293 C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

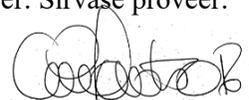


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

<p align="center">JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p align="center"></p> <p>En estado No 171 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 4 DE OCTUBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p align="center"></p> <hr/> <p align="center">MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 03 de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARTHA LUCIA SAA MADRIÑAN
DDO.: PORVENIR S.A., COLPENSIONES Y COLFONDOS
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00207-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 3700

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que reposa el depósito judicial No 469030002829863 por valor de \$1.908.526 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial número 469030002829863 por valor de \$1.908.526, que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

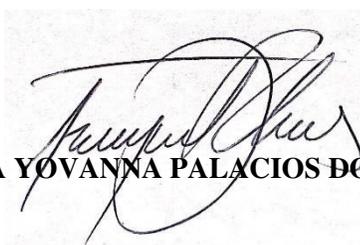
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito 469030002829863 por valor de \$1.908.526 teniendo como beneficiario al abogado ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No 31.644.807.

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

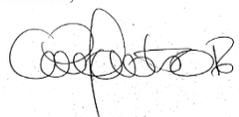
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **171** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **4 DE OCTUBRE DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 3 de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo con memorial poder de sustitución. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: WILLIAM ZAPATA LÓPEZ
DDO.: COOMOEPAL LTDA. Y HORTENSIA RIVERA LÓPEZ
RAD. 76001-31-05-012-2019-00885-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1707

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se ha aportado al sumario memorial poder de sustitución el cumple con los requisitos del artículo 75 del CG del P, por lo que se le reconocerá personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

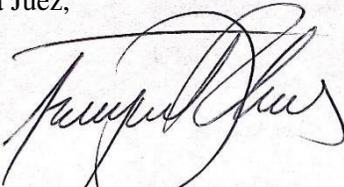
DISPONE

PRIMERO: TENER por sustituido el poder conferido por COOMOEPAL LTDA. al abogado DELIO ANDRÉS VARGAS GUERRERO en favor de la abogada JOHANA ÁLZATE CARDONA.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada JOHANA ÁLZATE CARDONA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.483.732 y portador de la Tarjeta Profesional No. 369.473 del C.S. de la J. en los términos de la sustitución presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

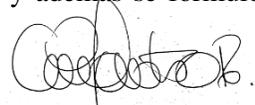
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 171 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 4 DE OCTUBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 3 de octubre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso en que la parte actora no ha cumplido las órdenes dadas y además se formuló incidente de regulación de honorarios. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: RAQUEL ESCARRAGA HEREDIA.

DDO.: ANA GLORIA DE JESÚS MOLLER (Q.E.P.D)

SUCESORES PROCESALES DE ANA: HENRY MOLLER RAMOS, JHON MOLLER RAMOS, MIGUEL JENS AXEL MOLLER RAMOS Y HEREDEROS INDETERMINADOS

LITIS POR PASIVA: HENRY MOLLER RAMOS, JHON MOLLER RAMOS, MIGUEL JENS AXEL MOLLER RAMOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR TAGE STIG MOLLER JENSEN (Q.E.P.D).

RAD.: 760013105-012-2019-00776-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3706

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se observa que la accionante no ha designado apoderado judicial, así como tampoco se ha informado bajo juramento la dirección para notificar al señor JOHN MOLLER, por lo cual habrá de requerirse.

En lo que atañe al incidente de regulación de honorarios que presenta la abogada ALEYDA PATRICIA CHACÓN MARULANDA, el despacho se abstendrá de darle trámite, hasta tanto la señora RAQUEL ESCARRAGA HEREDIA tenga quien represente sus intereses.

En lo que respecta a la insistencia que hace la referida abogada de una supuesta presión que se está haciendo a la demandante, es la directa afectada la que debe acudir a las instancias judiciales para que el juez penal defina sobre la situación, ya que la suscrita carece de competencia para ello.

En virtud de lo anterior el juzgado,

DISPONE

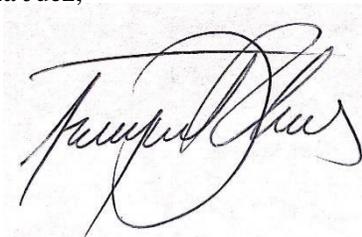
PRIMERO: REQUERIR a la señora RAQUEL ESCARRAGA HEREDIA que de manera INMEDIATA designe apoderado judicial.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que de manera INMEDIATA informe BAJO JURAMENTO si conoce alguna dirección donde pueda ser notificado el señor JOHN MOLLER.

TERCERO: ABSTENERSE de resolver sobre el incidente de regulación de honorarios hasta tanto la demandante cuente con defensa técnica.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **171** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

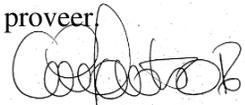
Santiago de Cali, **4 DE OCTUBRE DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 3 de octubre de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte actora no ha realizado gestión alguna, tendiente a impulsar el proceso. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: FUNDACION VALLE DEL LILI
DDO.: UNIÓN MEDICO ODONTOLÓGICA INTEGRAL SOCIEDAD POR
ACCIONES SIMPLIFICADAS UMOI S.A.S.
RAD.: 760013105-012-2019-00422-00

AUTO SUSTANCIACION No. 1712

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que pese a haberse puesto en conocimiento las respuestas dadas por los bancos, el apoderado de la parte actora, no ha efectuado pronunciamiento alguno, situación que impide continuar con el trámite normal del proceso, haciéndose necesario requerirlo en los términos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, así las cosas deberá impulsar el presente asunto en el término de 30 días, so pena de ser archivado el expediente por desistimiento tácito.

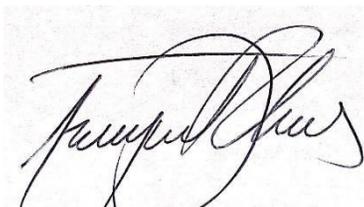
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que impulse el presente asunto, so pena de ser archivado el expediente por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **171** hoy notifico a las partes el auto que antecede
(Art. 295 del C.G.P.).

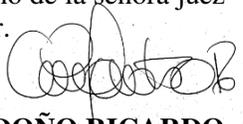
Santiago de Cali, **4 DE OCTUBRE DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 3 de octubre de 2022. A despacho de la señora juez el presente proceso que se encuentra sin actuación pendiente por surtir. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOSE EDINSON VILLEGAS LOURIDO
DDO.: TECHNOTECHS.A.S
RAD.: 760013105-012-2018-00631 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1711

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente proceso se encontró que desde el 17 de septiembre de 2021, el proceso no ha tenido ninguna actuación pendiente, por lo que en aras de continuar con el trámite del presente asunto se hace necesario requerir al apoderado de la parte actora.

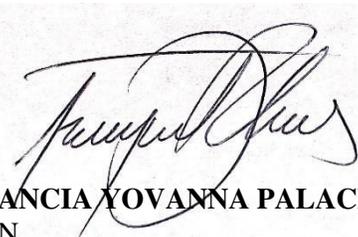
En virtud de lo anterior se

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que realice alguna actuación tendiente a impulsar el proceso y advertirle que de su diligencia depende el trámite del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 171 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 4 DE OCTUBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de octubre de 2022. Paso a despacho de la Señora Juez el presente proceso, con solicitud de reconstrucción del expediente. Sírvase proveer



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO

DTE: CARMEN MEDINA

DDO.: ISS HOY COLPENSIONES

RAD. 76001-31-05-012-2011-01569-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1708

Santiago de Cali, tres (03) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

La apoderada judicial del PAR ISS ha reiterado la solicitud de entrega del depósito judicial Nro. 469030001262071 por valor de \$46,794.53 que según su dicho le corresponde a la entidad que representa. Aunado a ello pide la reconstrucción del proceso toda vez que ya ha pasado un tiempo prudencial sin que se haya logrado ubicar el expediente.

En virtud de lo anterior, antes de iniciar alguna actuación propia de la reconstrucción del proceso. Considera el despacho que deben adelantarse todas las diligencias necesarias en aras de ubicar el expediente en comento y en consecuencia se ordenará a la secretaria para que este en cabeza suya la labor de búsqueda.

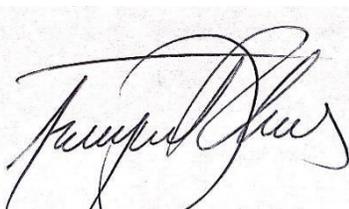
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

ORDENAR a la secretaria del despacho que realice de manera efectiva la búsqueda del proceso de la referencia en el archivo del despacho, lo anterior para determinar su existencia o no en el mismo y presente informe al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **171** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **4 DE OCTUBRE DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de octubre de 2022. Paso a despacho de la Señora Juez el presente proceso, con solicitud de reconstrucción del expediente. Sírvase proveer



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO

DTE: MANUEL NIETO

DDO.: ISS HOY COLPENSIONES

RAD. 76001-31-05-012-2011-00615-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1709

Santiago de Cali, tres (03) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

La apoderada judicial del PAR ISS ha reiterado la solicitud de entrega del depósito judicial Nro. 469030001209107 por valor de \$ 125,693.76 que según su dicho le corresponde a la entidad que representa. Aunado a ello pide la reconstrucción del proceso toda vez que ya ha pasado un tiempo prudencial sin que se haya logrado ubicar el expediente.

En virtud de lo anterior, antes de iniciar alguna actuación propia de la reconstrucción del proceso. Considera el despacho que deben adelantarse todas las diligencias necesarias en aras de ubicar el expediente en comento y en consecuencia se ordenará a la secretaria para que este en cabeza suya la labor de búsqueda.

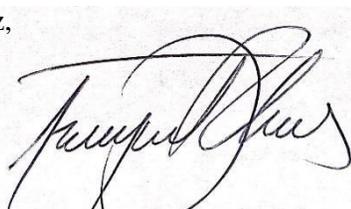
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

ORDENAR a la secretaria del despacho que realice de manera efectiva la búsqueda del proceso de la referencia en el archivo del despacho, lo anterior para determinar su existencia o no en el mismo y presente informe al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

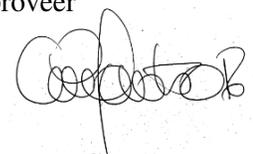
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 171 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 4 DE OCTUBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de octubre de 2022. Paso a despacho de la Señora Juez el presente proceso, con solicitud de reconstrucción del expediente. Sírvase proveer



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: MARTHA SANCHEZ PAZ
DDO.: ISS HOY COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2011-01264-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1710

Santiago de Cali, tres (03) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

La apoderada judicial del PAR ISS ha reiterado la solicitud de entrega del depósito judicial Nro. 469030001231568 por valor de \$ 482,224.15 que según su dicho le corresponde a la entidad que representa. Aunado a ello pide la reconstrucción del proceso toda vez que ya ha pasado un tiempo prudencial sin que se haya logrado ubicar el expediente.

En virtud de lo anterior, antes de iniciar alguna actuación propia de la reconstrucción del proceso. Considera el despacho que deben adelantarse todas las diligencias necesarias en aras de ubicar el expediente en comento y en consecuencia se ordenará a la secretaria para que este en cabeza suya la labor de búsqueda.

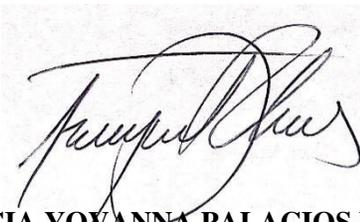
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

ORDENAR a la secretaria del despacho que realice de manera efectiva la búsqueda del proceso de la referencia en el archivo del despacho, lo anterior para determinar su existencia o no en el mismo y presente informe al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 171 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 4 DE OCTUBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda con memorial de subsanación pendiente de resolver. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SANDRA MILENA GIRALDO GONZÁLEZ, DANIELA CASTAÑEDA GIRALDO, FABIÁN ANDRÉS JIMÉNEZ ÁLVAREZ, NICOLÁS JIMÉNEZ CASTAÑEDA (MENOR DE EDAD), MARTA ISABEL RINCÓN PELÁEZ, MARYURI CAICEDO RINCÓN, ANDRÉS FELIPE CAICEDO RINCÓN
DDO.: C.I. METALES Y METALES DE OCCIDENTE S.A
RAD.: 760013105-012-2022-00740-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3710

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No. 3465 del 19 de septiembre de 2022, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo. Se deja de presente que se revisó el correo del despacho por el nombre del demandante, del demandado y del correo del apoderado de la parte demandante sin encontrar nada referente a esta acción.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

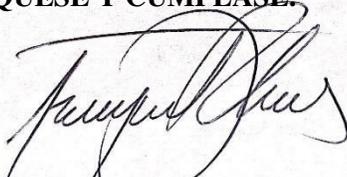
DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **SANDRA MILENA GIRALDO GONZÁLEZ, DANIELA CASTAÑEDA GIRALDO, FABIÁN ANDRÉS JIMÉNEZ ÁLVAREZ, NICOLÁS JIMÉNEZ CASTAÑEDA (MENOR DE EDAD), MARTA ISABEL RINCÓN PELÁEZ, MARYURI CAICEDO RINCÓN, ANDRÉS FELIPE CAICEDO RINCÓN** en contra **C.I METALES Y METALES DE OCCIDENTE S.A** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS ACTUACIONES previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **171** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **4 DE OCTUBRE DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda con memorial de subsanación pendiente por resolver. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: NERLIS CANABAL CAMPUZANO
DDO.: COLPENSIONES –PROTECCIÓN.S.A –COLFONDOS S.A
RAD.: 760013105-012-2022-00737-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3709

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la subsanación, se ajusta a derecho, por lo cual, la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, en consecuencia, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada **COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Considerando que **PROTECCIÓN.S.A** y **COLFONDOS S.A.** son entidades de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**. En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **NERLIS CANABAL CAMPUZANO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**

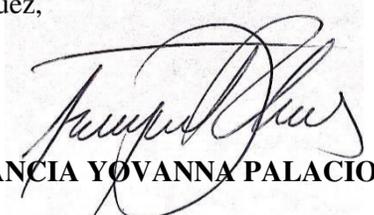
SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de **COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

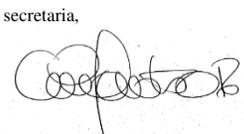
TERCERO: NOTIFICAR a **PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A.** a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

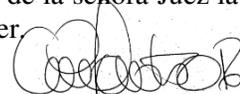
QUINTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 171 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 4 DE OCTUBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda con memorial de subsanación pendiente por resolver. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MONICA JORDAN MARTINEZ
DDO.: COLPENSIONES –COLFONDOS S.A
RAD.: 760013105-012-2022-00735-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3708

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención a que la subsanación acató lo indicado en auto anterior, la presente demanda cumple con los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS como en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, procede en consecuencia su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada **COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Considerando que **COLFONDOS S.A.** es una entidad de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**. En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **MONICA JORDAN MARTINEZ** contra **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIA S.A** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de **COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

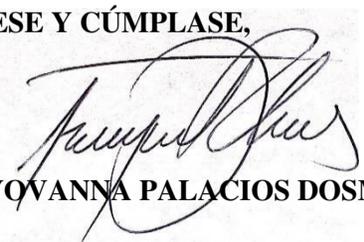
TERCERO: NOTIFICAR a **COLFONDOS S.A.** a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

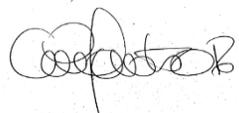
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **171** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

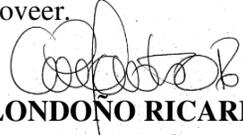
Santiago de Cali, **4 DE OCTUBRE DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda con memorial de subsanación pendiente por resolver. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: FELICIANO RAMOS
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2022-00734-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3705

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con las aclaraciones realizadas en el escrito de subsanación que allegó el apoderado de la parte actora, se tiene que fueron corregidas las falencias expuestas en el auto inadmisorio y, en esa medida, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, motivo por el cual procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**. En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **FELICIANO RAMOS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

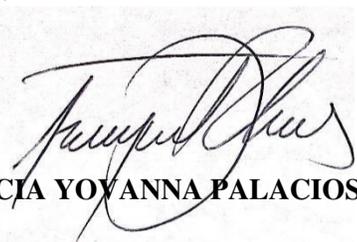
SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 171 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **4 DE OCTUBRE DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO